

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00066-00 recibida el 17 de abril de 2023 a las 11:15 A.M. procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró acción de tutela promovida por el aquí accionante.
Bucaramanga, abril 17 de 2023.


ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420230006600

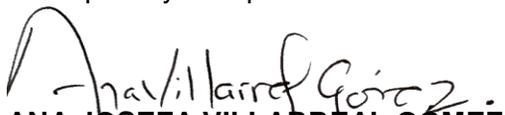
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00066-00– ACCIÓN DE TUTELA contra SANITAS EPS
Accionante: PEDRO PABLO DUARTE PEÑA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por PEDRO PABLO DUARTE PEÑA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a la accionada: SANITAS EPS.
2. Requiérase a la representación legal de SANITAS EPS. para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:
 - 2.1. Si PEDRO PABLO DUARTE PEÑA se encuentra afiliado a la entidad SANITAS EPS.
 - 2.2. Si a PEDRO PABLO DUARTE PEÑA le ha sido autorizada valoración por especialidad de medicina interna.
 - 2.3. Si no se ha autorizado y pagado explicar los motivos.
3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, y a la CLINICA PIEDECUESTA S.A. requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
5. Acompañese copia de la demanda de tutela.
6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991

Notifíquese y Cúmplase


ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ